

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, el tres de mayo de dos mil veintitrés, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, a las catorce horas con veinte minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Con fundamento en la fracción XXVII artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial no cumplió con su obligación de hacer pública la información sobre las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Es por lo anterior que con fundamento en el artículo 84 de la Ley mencionada anteriormente, denuncié la falta de publicación de la obligación especificada en XXVII artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que aunque el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial mencione que no existiera ninguna información al respecto de su obligación resulta ilógico que nunca (del ejercicio 2015 al primer trimestre del 2023) haya otorgado alguna concesión, contrato, convenio, permiso, licencia o autorización. Además, el Sujeto Obligado tiene la obligación de demostrar la inexistencia de la información que debería ser pública, y no existe dicha prueba de inexistencia, con fundamento en el artículo 20 de la Ley antes mencionada. Puedo presumir que existe la información ya que deriva de las funciones, facultades y competencias del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial otorgar concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las cotizaciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII		Todos los periodos

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós y al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; esto, no obstante que el Sujeto Obligado publicó la inexistencia de la información, ya que si debió haber otorgado concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones.

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, que a la fecha en cuestión era la de los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**TERCERO.** El once del mes próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el oficio número IMDUT/UT/0103/2023, de fecha quince del mes y año en cuestión, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el dieciséis de dicho mes y año, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha ocho del propio mes y año. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, para verificar si se encontraba publicado lo siguiente respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General:

- a. La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
- b. La información del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, entre la que se debe incluir la relativa a la concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasín y Umán, otorgada a Movilidad Urbana Mérida, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, y a la que corresponde el título de concesión número SMMAS/0001, emitido el tres de marzo del año en cita.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**QUINTO.** El seis del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/356/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el dieciséis del mes y año ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/67/2023, de fecha doce del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el treinta y uno del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

*titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós y al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; esto, no obstante que el Sujeto Obligado publicó la inexistencia de la información, ya que sí debió haber otorgado concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de la misma, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**DÉCIMO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el tres de mayo del año que ocurre, en cuanto a la información de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, motivo de la misma, era sancionable la falta de publicidad de la inherente a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós y al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información enlistada.

3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós
Información del cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés
Información del primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar si al ocho de mayo del año en curso, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós y al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, resultando lo siguiente:

a) Que se hallaron publicados ocho libros de Excel, que corresponden al formato 27 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVII previsto para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente y en los que constan las siguientes leyendas en el apartado de nota:

- En cuanto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno: *"No sé emitieron ni otorgaron concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o asignaciones cuya vigencia hubiere comenzado en el periodo que se reporta."* (SIC).
- Respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós: *"Durante el periodo que se informa, es de señalar que no se otorgó ni emitió acto jurídico consistente en concesión, contrato, convenio, permiso, licencia, autorización o asignación, toda vez que el instituto no celebro ninguno; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."* (SIC).

b) Que no se encontró información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

De la exégesis efectuada a la documental hallada, resulta lo siguiente:

1. Que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, justificó la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós, ya que publicó unas leyendas por medio de las cuales se informa que durante tales trimestres no se emitieron ni otorgaron concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o asignaciones.
2. Que de acuerdo con las fechas de los registros que obran en la documental encontrada, la información descrita en el considerando anterior, se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y se modificó en las siguientes fechas:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

Información	Fecha de creación/publicación	Fecha de última modificación
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	28/04/2021	29/10/2021
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	28/07/2021	29/10/2021
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	14/10/2021	29/10/2021
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	06/01/2022	06/01/2022
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	18/07/2022	18/07/2022
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	20/10/2022	20/10/2022
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	26/01/2023	26/01/2023
Información del cuarto trimestre de dos mil veintidós	15/02/2023	15/02/2023

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Instituto, mediante oficio IMDUT/UT/0103/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, remitió el diverso IMDUT/DT/DP/TP/4008/2023, de fecha doce del mes y año en cuestión, suscrito por el Director de Transporte del propio Instituto, mediante el cual éste último manifestó lo siguiente:

... se informa que de acuerdo con el acuerdo IMDUT 01/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, desde su creación hasta el último trimestre del año dos mil veintidós el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial no otorgó alguna concesión de transporte público de pasajeros, por lo cual se cumplió con las obligaciones de transparencia al ingresar los formatos pertenecientes a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la anotación "Durante el periodo que se informa, es de señalar que no se otorgó ni emitió acto jurídico consistente en concesión, contrato, convenio, permiso, licencia, autorización o asignación, toda vez que el Instituto no celebro ninguno; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública".

De igual forma, se manifiesta que el atraso en la carga de información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, en acuerdo con lo versado en el oficio IMDUT/UT/065/2023 por el cual se informa al H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se debe a la falla en los servicios digitales del Gobierno del Estado, sin embargo, esta Unidad Administrativa informa el cumplimiento con lo establecido en el procedimiento de denuncia 148/2023 en el cual se efectuó con la carga de la información correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintitrés en tomo a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se adjunta como prueba el comprobante de carga del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

- a) Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 168391745579731 y con fecha de registro y término del doce de mayo del año en curso, inherente a la publicación de información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Copia del título de concesión número SMMAS/0001, para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasín y Umán, emitido el tres de marzo de dos mil veintitrés, a favor de Movilidad Urbana Mérida, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable.

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, así como de las documentales adjuntas al mismo, se infiere:

1. Que la Dirección de Transporte, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, que corresponde difundir al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.
2. Que desde la creación del Instituto hasta el último trimestre del ejercicio dos mil veintidós, éste no otorgó ninguna concesión de transporte público de pasajeros.
3. Que para el caso de los trimestres comprendidos en el periodo aludido en el punto que antecede, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, por no haberse emitido durante los mismos, acto jurídico consistente en concesión, contrato, convenio, permiso, licencia, autorización o asignación.
4. Que el doce de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre del año que en cuestión, entre la que se contempla la relativa a la concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasín y Umán, otorgada a Movilidad Urbana Mérida, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, y a la que corresponde el título de concesión número SMMAS/0001, emitido el tres de marzo del año que ocurre.

Las manifestaciones referidas en el punto 2, gozan de certeza jurídica y de validez, ya que devienen del área que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, quien es la encargada de conocer sobre los actos jurídicos consistentes en concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o asignaciones que genera el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General motivo de la denuncia.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época  
Núm. de Registro: 179660  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Página: 1723

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Novena Época  
Núm. de Registro: 179658  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.119 A  
Página: 1724

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

**DÉCIMO QUINTO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Director de Transporte del Sujeto Obligado que nos ocupa a través del oficio IMDUT/DT/DP/TP/4008/2023, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado mediante el diverso IMDUT/UT/0103/2023, y a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se realizara una verificación virtual al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, para verificar si se encontraba publicado lo siguiente respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General:

- a. La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
- b. La información del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, entre la que se debía incluir la relativa a la concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasin y Umán, otorgada a Movilidad Urbana Mérida, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, y a la que corresponde el título de concesión número SMMAS/0001, emitido el tres de marzo del año en cita.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible lo siguiente respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General:

a) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que durante los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primer de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós, no se emitieron ni otorgaron concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o asignaciones.

b) En cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés:

- La información de la concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasín y Umán, otorgada a Movilidad Urbana Mérida, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, y a la que corresponde el título de concesión número SMMAS/0001. Esto así, ya que en el apartado "Número de Control Interno Asignado, en su Caso, Al Contrato, Convenio, Concesión, entre Otros." de la documental encontrada en la verificación, se precisó como tal el del título de la concesión que nos ocupa, aunado a que el hipervínculo que consta en el apartado de "Hiperínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión" de la citada documental remite al referido título.

- La justificación de la falta de publicidad de la información relativa a contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o asignaciones. Lo anterior, ya que en la documental encontrada en la verificación consta una leyenda por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés no se emitieron ni otorgaron contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o asignaciones.

2. Que la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, descrita en el punto anterior, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para el caso de la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós y de la relativa al primer trimestre de dos mil veintitrés de los contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o asignaciones, ya que las leyendas respectivas son claras y precisas y están debidamente motivadas.

b) Por lo que se refiere a la información de la concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasín y Umán, otorgada a Movilidad Urbana Mérida, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, y a la que corresponde el título de concesión número SMMAS/0001, publicada como parte de la información del primer trimestre de dos mil veintitrés; puesto que misma cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el tres de mayo de dos mil veintitrés, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós; es decir, que solamente estaba disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de parte de la información por la cual resultó procedente la denuncia. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de mayo del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:

- Que estaban publicitadas unas leyendas a través de las cuales se justificó la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y dos mil veintidós, mismas que fueron difundidas el veintiocho de abril, el siete de julio y el catorce de octubre de dos mil veintiuno; el seis de enero, el dieciocho de julio y el veinte de octubre de dos mil veintidós; y, el veintiséis de enero y el quince de febrero de dos mil veintitrés; es decir, previo a la interposición de la denuncia.
- Que no se encontró información alguna de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer trimestre de dos mil veintitrés.

b) En virtud que mediante oficio número IMDUT/DT/DP/TP/4008/2023, suscrito por el Director de Transporte del Instituto, quien es el responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, que corresponde difundir al Instituto; el cual fue remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del propio Instituto, se informó lo siguiente:

- Que desde la creación del Instituto hasta el último trimestre de dos mil veintidós, el Instituto no otorgó ninguna concesión, contrato, convenio, permiso, licencia, autorización o asignación, por lo que en cumplimiento a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, para el caso de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la citada información.

- Que el doce de mayo de dos mil veintitrés, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer trimestre del año en cuestión, la relativa a la concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasín y Umán, otorgada a Movilidad Urbana Mérida, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, y a la que corresponde el título de concesión número SMMAS/0001, emitida el tres de marzo del propio año, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 168391745579731, que señala como fecha de publicación de la información que nos ocupa la antes aludida.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de junio del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General:

c) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós.

d) En cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés:

- La información de la concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasín y Umán, otorgada a Movilidad Urbana Mérida, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, y a la que corresponde el título de concesión número SMMAS/0001.
- La justificación de la falta de publicidad de la información relativa a contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o asignaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de junio del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós.
- b) En cuanto al primer trimestre de dos mil veintitrés:
  - La información de la concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en vehículos eléctricos, tipo autobús, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, cobertura urbana y foránea, con cobertura en los municipios de Mérida, Kanasín y Umán, otorgada a Movilidad Urbana Mérida, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, y a la que corresponde el título de concesión número SMMAS/0001.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información relativa a contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o asignaciones.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

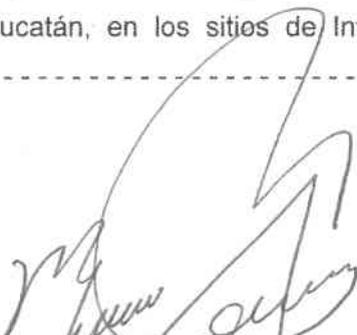
**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
EXPEDIENTE: 148/2023

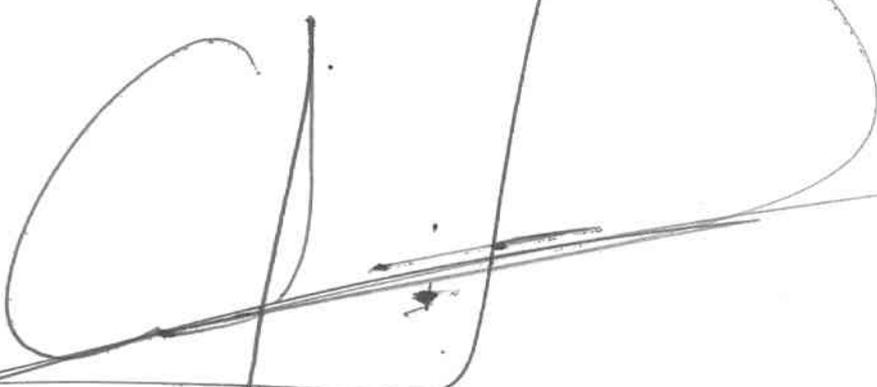
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JMG/EEA